



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

2053

Valledupar, 18 DIC. 2014

“Por medio de la cual se prorroga el permiso de exploración en busca de aguas subterráneas otorgado al señor Antonio Francisco Guerra Araujo identificado con la CC No. 19.060.199, mediante resolución No. 1148 del 8 de Septiembre de 2014.”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1148 del 8 de Septiembre de 2014, se otorgó al señor Antonio Francisco Guerra Araujo identificado con la CC No. 19.060.199, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio Barcelona ubicado en jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar. El citado instrumento de control ambiental se otorgó por un periodo de cuarenta y cinco (45) días.

Que en fecha 20 de Noviembre de 2014, el señor Antonio GUERRA Araujo identificado con la CC No. 19.060.199 solicitó prórroga del permiso de exploración en busca de aguas subterráneas otorgada mediante resolución No. 1148 del 8 de Septiembre de 2014. El peticionario solicita y expresa lo siguiente: **“ampliar el término de un año teniendo en cuenta según resolución 1148. Por motivo a (sic) que la empresa que va hacer la exploración se encuentra comprometida en trabajos a realizar y no pude (sic) dar fechas en tiempo inmediato”**

Que mediante Auto No. 232 de fecha 21 de Noviembre de 2014, la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental inició el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga.

Que la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas Coordinación de Seguimiento Ambiental, con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, emitió el siguiente concepto:

“Sobre el particular es de significativa importancia indicar, que el contexto adverso planteado por el interesado de realizar la actividad prospección y exploración, no depende directamente él y se escapa al ámbito de sus competencias, por tratarse de actividades a realizarse por terceras persona, constituyéndose esta situación como un imprevisto, lo cual genera inconvenientes en el desarrollo del proyecto.

Así las cosas, en razón y mérito de la expuesto se considera técnica, operativa y ambientalmente factible se otorgue al señor Antonio Francisco Guerra Araujo, identificado con cédula de ciudadanía 19'060.199, la prórroga solicitada hasta completar un período máximo de un (1) año, para que adelante en idénticas o iguales condiciones la actividad de prospección y exploración que incluya perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, a realizarse en el predio conocido documentalmente como Barcelona, ubicado en comprensión territorial de la municipalidad de Curumaní – Cesar, conforme a lo establecido en resolución No. 1148 del 8 de Septiembre de 2014.”



2053

18 DIC. 2014



Continuación Resolución N° de 18 DIC. 2014 por medio de la cual se prorroga el permiso de exploración en busca de aguas subterráneas otorgado al señor Antonio Francisco Guerra Araujo identificado con la CC No. 19.060.199, mediante resolución No. 1148 del 8 de Septiembre de 2014.

Que a la luz de lo normado en el literal b del Artículo 150 del decreto 1541 de 1978, cuando el beneficiario de un permiso de exploración en busca de aguas subterráneas fuere una persona natural o jurídica privada, el período de vigencia no puede ser mayor de un (1) año.

Que bajo las premisas anteriores se procede a analizar la solicitud de prórroga:

1. La Resolución permisionaria de exploración en busca de aguas subterráneas, fue notificada el 8 de Septiembre de 2014, y contra ella procedía el recurso de reposición en vía gubernativa. El término para presentar recurso vencía el 22 de Septiembre de 2014.
2. La resolución mentada no fue objeto de recurso por parte del señor Antonio Francisco Guerra Araujo. El numeral 3 del artículo 87 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo señala que los actos administrativos quedarán en firme, "Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos..". De lo anotado se colige que la decisión en comento quedó ejecutoriada el 23 de Septiembre de 2014.
3. El artículo 70 del Código Civil subrogado por el artículo 62 del CRPM, Establece que **"En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil."** Del texto de la norma transcrita se desprende que salvo disposición legal u oficial en contrario, la referencia sobre días que se haga en leyes, actos administrativos o providencias judiciales, deberá entenderse que se trata de días hábiles.
4. Que la resolución permisionaria quedó ejecutoriada el 23 de Septiembre de 2014, y en consecuencia, el permiso de exploración en busca de aguas subterráneas vencía el 28 de Noviembre de 2014.
5. La prórroga se considera legalmente procedente, por haber sido formulada dentro de la vigencia del plazo inicialmente señalado.
6. Al tenor de lo conceptuado por la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y la Coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, la prórroga se considera técnica, operativa y ambientalmente factible.
7. Así las cosas se procederá a conceder la prórroga solicitada.

Que a la luz de lo normado en el artículo 35 del decreto 19 del 10 de enero de 2012, " Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación".

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar hasta el 23 de Septiembre de 2015, el permiso de exploración en busca de aguas subterráneas otorgado al señor Antonio Francisco Guerra Araujo identificado con la CC No. 19.060.199, mediante resolución No. 1148 del 8 de Septiembre de 2014.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° **2053** de **18 Dic. 2014** por medio de la cual se prorroga el permiso de exploración en busca de aguas subterráneas otorgado al señor Antonio Francisco Guerra Araujo identificado con la CC No. 19.060.199, mediante resolución No. 1148 del 8 de Septiembre de 2014.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al señor Antonio Francisco Guerra Araujo identificado con la CC No. 19.060.199 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Jorge Luis Pérez Peralta – Abogado
Expediente No CJA 114-2014